

TRES JUSTIFICACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, TRES NOCIONES DE RACIONALIDAD PRÁCTICA

Escuela de Filosofía
Facultad de Filosofía y Humanidades
Universidad Nacional de Córdoba

Seminario del área práctica 2017

Rodrigo E. Sánchez Brigido
Profesor Adjunto
Dedicación Semi-exclusiva

Hernán Bouvier
Adscripto

I. Presentación

Suele dividirse a las teorías de los derechos humanos en teorías “naturalistas”, “políticas” y “constructivistas”. Las teorías naturalistas aducen que la práctica de los derechos humanos contemporánea apunta a intentar reflejar ciertos derechos que, más allá de su positivización, tenemos *qua* humanos en virtud de ciertos *standards* normativos cuya existencia es independiente del hecho de que sean reconocidos. Las teorías políticas, por su parte, entienden que la práctica de los derechos humanos no apunta a reflejar nada más allá del orden estatuido para proteger ciertos intereses considerados importantes en el orden de las relaciones internacionales. Las teorías constructivistas, por último, entienden que la práctica contemporánea sí pretende reflejar ciertos derechos que, más allá de su positivización, tenemos *qua* humanos, aunque el procedimiento para identificar esos derechos no es independiente de la práctica misma.

Como se ve, estas teorías discrepan sobre el *status* de los derechos humanos. En consecuencia, si bien comparten la idea de que los derechos humanos pueden justificarse, discrepan también sobre cómo justificarlos. Esa discrepancia puede

rastrearse, en última instancia, al hecho de que se asientan en presupuestos diferentes sobre la normatividad o racionalidad práctica.

Así, un representante destacado de las teorías naturalistas como James Griffin entiende que los derechos humanos se justifican, en última instancia, porque apuntan a proteger nuestra “agencia normativa”, un ideal de autonomía concebido como nuestra capacidad de elegir el plan de vida que estimemos mejor. Este ideal es valioso, a su vez, más allá del hecho de que sea contingentemente reconocido como tal. Pues el ideal depende de ciertas asunciones sustantivas sobre qué nos hace humanos y sobre por qué ello justifica racionalmente su protección. Por contraste, un representante ilustrativo de las doctrinas políticas como Charles Beitz sostiene que los derechos humanos protegen intereses individuales especialmente importantes frente a la amenaza estatal cuya violación justifica la intervención internacional. Estos intereses son valiosos, según el autor, no en el sentido de que hay algo así como una naturaleza humana que merece protección sino solo porque serían reconocidos como importantes en un amplio espectro de aquellas vidas que de modo característico se desarrollan en el seno de las sociedades contemporáneas. A diferencia de lo que sucede con Griffin, la justificación que Beitz propone es, por así decir, instrumental: dado que las sociedades contemporáneas valoran de hecho ciertos intereses, es necesario adoptar ciertas medidas para protegerlos. Por último, autores que pertenecen a la tradición constructivista sostienen que los derechos humanos se justifican, en última instancia, en los presupuestos discursivos que dan sentido a la práctica justificatoria misma. Seyla Benhabib, por ejemplo, apela como justificación de los derechos humanos a la idea del “derecho a tener derechos” y Rainer Forst entiende que los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales sin los cuales no estaría asegurado el *status* de las personas como seres con derecho a la justificación. Este tipo de propuesta no descansa en un ideal sustantivo de normatividad o racionalidad práctica ni en un ideal meramente instrumental sino que apela, más bien, a lo que suele llamarse un modelo de racionalidad o normatividad “situada”.

II. Objetivos

El seminario apunta a explorar la propuesta teórica defendida por estos autores y a examinar críticamente los presupuestos acerca de la racionalidad práctica en los que cada una de las propuestas descansa.

Objetivos específicos:

- a) Caracterizar la teoría de cada uno de los autores sobre la naturaleza, justificación y contenido de los derechos humanos y su abordaje respecto del conflicto entre derechos humanos.
- b) Explorar las distintas críticas a las que dichas teorías han sido sometidas.
- c) Examinar cómo cada una de las propuestas presupone, implícita o explícitamente, distintas nociones de normatividad o racionalidad práctica.
- d) Someter cada uno de estos presupuestos a crítica y considerar si hay algún modelo de racionalidad práctica más básico en función del cual pueden ser juzgados.

III. Contenidos

Unidad I: Presentación general

Derechos humanos. Breve historia. La distinción entre naturaleza, contenido y justificación de los derechos humanos. La noción de conflictos entre derechos humanos. ¿De qué se ocupa una teoría de los derechos humanos?

Bibliografía:

Beitz, C., *La idea de derechos humanos* (Madrid: Marcial Pons, 2012), capítulos 1 y 2.

Martinez Zorrilla, D., *Conflictos constitucionales, ponderación e indeterminación normativa* (Madrid: Marcial Pons, 2007), capítulo 3.

Griffin, J., *On Human Rights* (Oxford: Oxford University Press, 2008), capítulo 1.

Unidad II: El enfoque de Charles Beitz

La idea de una concepción práctica como reacción a otros modelos. La normatividad de los derechos humanos. Contenido de los derechos humanos y conflicto.

Bibliografía:

Beitz, C., *La idea de derechos humanos* (Madrid: Marcial Pons, 2012), capítulos 5, 6 y 7.

Habermas, J., “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, *Diánoia*, vol. 55, nro. 64, México, 2010.

Dreier, J., “Humean Doubts about the Justification of Morality”, en Cullity and Gaut, *Ethics and Practical Reason* (Oxford: Clarendon Press, 2003).

Unidad II: El enfoque de James Griffin

La noción de agencia normativa. Las denominadas “practicalidades”. Los derechos humanos como ideas incompletas y sujetas a revisión parcial. La teoría del valor de Griffin. Una versión del objetivismo moderado. Conflicto entre derechos humanos. La idea de Griffin sobre pluralismo de derechos.

Bibliografía:

Griffin, J., “Derechos humanos: una idea incompleta”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 38 (2004), 143-152.

Griffin, J., “Discrepancias entre la mejor explicación filosófica de los derechos humanos y las leyes internacionales de derechos humanos”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 36 (2002), 1010-125.

Griffin, J., *On Human Rights* (Oxford: Oxford University Press, 2008).

Griffin, J., “Incommensurability: What’s the Problem?”, Chang, R. (ed.), *Incommensurability, Incomparability and Practical Reason* (Mass: Cambridge University Press 1997), pp. 35- 51.

Tasioulas, J., “On the Nature of Human Rights,” in Ernst, G. and Heilinger, J. (eds.), 2011. *The Philosophy of Human Rights: Contemporary Controversies*, Berlin: Walter de Gruyter: 17–59.

Unidad III: El enfoque de Benhabib y Forst

El constructivismo en meta-ética. Práctica discursiva y presupuestos. El derecho a la justificación y el derecho a tener derechos.

Bibliografía:

Forst, R., *Justificación y Crítica* (Madrid: Katz Editores, 2014), capítulo 2.

Forst, R., “El derecho básico a la justificación: hacia una concepción constructivista de los derechos humanos”, *Estudios Políticos*, nro. 26, Medellín, enero-junio 2005, 27-59.

Benhabib, S., “Otro universalismo: Sobre la unidad y diversidad de los derechos humanos”, *ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política* N.º 39, julio-diciembre, 2008.

Benhabib, S., *Situating the Self. Gender, Community and Postmodernism in Contemporary Ethics* (London and New York: Routledge, 1992).

Benhabib, S. *et al*, “The Right to Justification by Rainer Forst”, *Political Theory* 2015, Vol. 43(6) 777–837.

Benhabib., S, *Los derechos de los otros* (Barcelona: Gedisa, 2004), capítulo 4.

O’Neill, O., *Towards Justice and Virtue* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996).

V. Propuesta metodológica

El curso apunta a que el alumno se familiarice y discuta críticamente las principales respuestas de las tres concepciones. Las clases presuponen la lectura

previa del material. Los trabajos de exámenes parciales requieren que el alumno presente breves ensayos, con argumentos articulados, en torno a preguntas sobre los autores trabajados.

VI. Requisitos para la promoción y regularidad

Requisitos para la regularidad: aprobar dos parciales con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro) puntos.

Requisitos para la promoción: aprobar dos exámenes parciales con calificaciones iguales o mayores a 8 (ocho) puntos.

VII. Propuesta de evaluación

Dos exámenes parciales domiciliarios más un recuperatorio.

VIII. Días y horarios asignados

Viernes de 14 a 18hs. Box Alpha. Horarios de consulta: viernes a las 13 hs..

Las clases tendrán lugar cada los días viernes 11 y 25 de agosto, 8 y 22 de setiembre, 13 y 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre.